

EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

V I S T O el expediente Administrativo número CI/SVI/D/028/2017 y su Acumulado CI/SVI/D/044/2017, para resolver sobre la Responsabilidad Administrativa atribuida al Ciudadano ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con Homoclave [REDACTED] por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como servidor público desempeñándose en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones. -----

----- R E S U L T A N D O -----

- 1.- Mediante escrito de fecha diez de febrero del dos mil diecisiete, signado por la Arquitecta Ana Isabel Ruíz Remolina, recibido en esta Contraloría Interna en la misma fecha; hizo del conocimiento que en el Acta Entrega Recepción de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la Autoridad del Espacio Público, llevada a cabo el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis en el "anexo 7 asuntos relevantes, asuntos en trámite y asuntos pendientes" se dejó asentado en el apartado de otros asuntos, la vacante de la Dirección de Proyectos de Movilidad y la necesidad de llevar a cabo dicha entrega. (Visible a foja 1 de autos).-----
- 2.- El día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa, emitió Acuerdo de Radicación, ordenando se practicaran las diligencias administrativas e investigaciones necesarias con la finalidad de determinar la existencia de elementos que configuraran la procedencia de Responsabilidad Administrativa imputable a servidores públicos adscritos a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México asignándole el número de expediente CI/SVI/D/028/2017. (foja 18 de autos).-----
- 3.- En fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete se radicó en este Órgano Interno de Control el expediente administrativo CI/SVI/D/044/2017 con motivo del oficio AEP/CG/0940/2017, de fecha siete de marzo del dos mil diecisiete signado por el Maestro Roberto Jesús Remés Tello de Meneses, Coordinador General de la Autoridad del Espacio



EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

Público a través del cual se hizo del conocimiento de esta Contraloría Interna que derivado del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete se dio origen a la remoción del Arquitecto Ernesto Gerardo Betancourt Arriaga, quien se desempeñaba en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura; por lo que se ordenó la práctica de diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **(foja 124 de autos).**-----

4.- Con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, derivado del análisis del estado procesal que guardaban los expedientes **CI/SVI/D/028/2017** y **CI/SEDUVI/044/2017** se emitió Acuerdo de Acumulación, en virtud de que en los expedientes referidos se investigaba la misma acción, participan las mismas partes y éstos se encuentran en la misma instancia, elementos exigidos para la procedencia de la acumulación de autos, determinando formar un solo expediente acumulando el expediente **CI/SVI/D/044/2017** al primero radicado, es decir al **CI/SVI/D/028/2017.****(foja 183 a 184 de autos).**-----

5.- Con fecha veintidós de enero de dos mil dos mil dieciocho, este Órgano Interno de Control, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta irregularidad administrativa atribuible al Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA.** **(foja 345 a 352 de autos).**-----

6.- En fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, a través del Oficio citatorio **CG/CISEDUVI/JQDR/155/2018** de misma fecha, fue notificado el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BENANCOURT ARRIAGA** para comparecer ante esta Contraloría Interna a las doce horas del día trece de febrero de dos mil dieciocho, a fin de que se llevara a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos **(fojas 354 a 362 de autos).**-----

7.- Con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio **CG/CISEDUVI/JQDR/156/2018** se solicitó a la Dirección de Situación Patrimonial informar si el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA** cuenta con antecedentes de sanción dentro del Registro de Servidores Públicos Sancionados, obteniendo respuesta mediante oficio **CG/DGAJR/DS/392/2018**, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho a través del cual se informó que el Ciudadano referido cuenta con una sanción firme consistente en Amonestación Pública. **(fojas 353 y 376 de autos).**-----



8.- Con fecha trece de febrero de dos mil dieciocho se desahogó Audiencia de Ley prevista en la fracción I del Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, sin embargo no fue posible notificar el nuevo domicilio que ocupa esta Contraloría Interna, por lo que se emitió Acuerdo en fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, en la que se ordenó dejar sin efectos la Audiencia referida, con la finalidad de no vulnerar la garantía de Audiencia y debido proceso del servidor público incoado; así como, se señaló nueva fecha para su desahogo. (fojas 368 a 372 y 378 de autos).-----

9.- En fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio CG/CISEDUVI/JQDR/225/2018 de la misma fecha, fue notificado el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BENANCOURT ARRIAGA** de la nueva fecha para que compareciera ante esta Contraloría Interna, a fin de que se llevara a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; misma que fue señalada para las doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, (fojas 379 a 386 de autos).-----

10.- Con fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, se emitió el oficio CG/CISEDUVI/JQDR/294/2018, a través del cual se solicitó al Maestro Roberto Jesús Remes Telló de Meneses, Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público, designar un representante de dicho Órgano Desconcentrado para acudir al desahogo de la Audiencia de Ley del Ciudadano **GERARDO BETANCOUR ARRIAGA**, obteniendo respuesta mediante oficio AEP/CG/0235/2018, por el que se designó al Licenciado Jaime Garduño Armendia, como representante. (fojas 387 y 388 de autos).-----

11.- En fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, fue desahogada en las instalaciones que ocupa esta Contraloría Interna, la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que se hizo constar la incomparecencia del Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOUR ARRIAGA**, a pesar de haber sido notificado para ello. (fojas 390 a 394 de autos).-----

Tomando en consideración que no existe diligencia o prueba pendiente por desahogar en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se procede a emitir resolución definitiva, al tenor de los siguientes:-----



----- C O N S I D E R A N D O S : -----

I.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que pudiesen afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, para conocer, investigar, resolver e imponer en su caso, sanciones disciplinarias en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 15 del Estatuto de Gobierno de Distrito Federal; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 49, 52, 53, 54, 56, 57 segundo párrafo, 60, 64, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; legislación que resulta aplicable al presente asunto en razón del ámbito temporal en que ocurrieron hechos materia del presente en que se actúa de acorde a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que dispone: "Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio"; artículo 34 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y artículos 7 fracción XIV numeral 8 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- Así se tiene que este Órgano Interno de Control, a fin de estar en aptitud de dilucidar la existencia o no de la Irregularidad Administrativa atribuida al Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México; resulta necesario, atender lo consignado en constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, las que se obtuvieron a través de las diversas diligencias que en el mismo se practicaron al tenor de lo estatuido por el artículo 65 de la Ley Federal de



EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como, las recabadas durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el diverso 64 de la Ley en cita, que reportan la Responsabilidad Administrativa del Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, por lo que y a efecto de robustecer tal circunstancia, es menester acreditar los siguientes supuestos: 1°.- *La calidad de Servidor Público*; y 2°.- *Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*-----

1°.- Por lo que toca al primero de los supuestos consistente en acreditar la calidad de Servidor Público del Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con-----

a) Copia certificada del nombramiento del Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA** de fecha primero de abril de dos mil dieciséis al cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México (Foja 57 de autos).-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con el artículo 45 de la Ley en cita; en virtud de que la misma fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa.-----

Siendo su alcance probatorio el acreditar, que el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA** en la época que acontecieron los hechos, ostentaba la calidad de servidor público en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura a partir del día primero de abril de dos mil dieciséis; ejerciendo por tanto un cargo dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, particularmente en la Autoridad del Espacio Público; por lo tanto, está sujeto al régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de lo establecido por el artículo 2° correlacionado con el diverso 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----



CARRANZA

b) Copia certificada del Alta por Reingreso, expedida por el Licenciado Edmundo Valencia, Director Ejecutivo de Administración en la Autoridad del Espacio Público, a favor del Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA** de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, correspondiente al cargo de Director General "B" de la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México, con código de puesto CF52711, número de empleado 814139 y número de plaza 10061792. (Foja 90 de autos). -----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con el artículo 45 de la Ley en cita; en virtud de que la misma fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redarguida de falsa. -----

Siendo su alcance probatorio el acreditar, que el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA** en la época que acontecieron los hechos, ostentaba la calidad de servidor público, el cual fue dado de Alta por Reingreso con vigencia a partir del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis y tenía como denominación de grado o puesto el correspondiente a Director General "B"; por lo tanto, está sujeto al régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de lo establecido por el artículo 2° correlacionado con el diverso 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

De lo anterior se infiere la necesidad de igual forma de acreditar la calidad específica de su encargo como sustituto provisional de los asuntos y recursos de la Dirección Ejecutiva de Proyectos; Unidad Administrativa dependiente suya por estar subordinada a su cargo; teniéndose que mediante Acta Entrega Recepción de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el ahora incoado recibió como sustituto provisional los Asuntos y Recursos de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, en la que en el Anexo 7 denominado "Otros Asuntos", la servidora pública saliente, dejó como Asunto pendiente la Entrega Recepción de la Dirección de Proyectos de Movilidad, por lo que al ser superior jerárquico el ahora incoado de ambas Unidades Administrativas, tenía la obligación de designar al sustituto provisional de dicha área. Documental que obra a fojas 212 a 343 de autos; mismo que cuenta con eficacia y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo



45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones además de contener sellos y firmas que previenen las leyes correspondientes y no haber sido redargüida de falsa, siendo su alcance probatorio el concerniente a que el Ciudadano Ernesto Gerardo Betancourt Arriaga era superior jerárquico de las Unidades Administrativas Dirección Ejecutiva de Proyectos y Dirección de Proyectos de Movilidad y por lo tanto estuvo obligado a designar un sustituto provisional para la citada Dirección de Proyectos de Movilidad a efecto de que atendiera los asuntos y recursos asignados.-----

Sirve como sustento de lo anterior las siguientes tesis Jurisprudenciales que señalan: -----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XIV Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288.

DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator: Genaro Ruiz de Chávez.-----

III.- Ahora bien, por lo que toca al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que los hechos cometidos por el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA** constituye una violación a los dogmas de conducta contenidos en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es pertinente hacer alusión a la Irregularidad Administrativa que se le atribuyó al Ciudadano **GERARDO VILLA LÓPEZ**, en el oficio número CG/CISEDUVI/JQDR/155/2018 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, mismo que le fue notificado el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, a través del cual se le citó a efecto de que compareciera



a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual consiste: -----

"En virtud de las constancias y actuaciones que constituyen el expediente administrativo citado al rubro, así como de la valoración de las mismas, se presume la responsabilidad administrativa atribuible a Usted, derivado del cargo que desempeñó en la época de los hechos como Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, adscrito a la Autoridad del Espacio Público, ostentando la calidad de servidor público; toda vez que, derivado de los resultados obtenidos de las investigaciones llevadas a cabo por este Órgano Interno de Control, así como de las documentales y actuaciones que corren agregadas al expediente en que se actúa, se desprende que existen elementos que hacen presumir su responsabilidad administrativa, ya que: omitió designar sustituto provisional para recibir los recursos y asuntos de la Dirección de Proyectos de Movilidad, tal y como le correspondía en su calidad de superior jerárquico; lo anterior es así, en virtud de que en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis al recibir mediante Acta Entrega Recepción como sustituto provisional el encargo de los asuntos y recursos de la Dirección Ejecutiva de Proyectos dependiente de la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, Unidad Administrativa de la que era Titular, tomando conocimiento en ésta fecha que estaba pendiente la Entrega Recepción de la Dirección de Proyectos de Movilidad ya que no se contaba con el Si perfil del candidato; tal como consta en el anexo 7 denominado "Asuntos en trámite", en el Apartado Asuntos Pendientes numeral 12, denominado "OTROS ASUNTOS" del Acta Entrega Recepción de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la Autoridad del Espacio Público, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, efectuada por la Arquitecta Ana Isabel Ruíz Remolina; por lo que como superior jerárquico, debió haber designado al sustituto provisional, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la fecha en que se notificó la baja de la Arquitecta Ana Isabel Ruíz Remolina; quien tenía el encargo de los asuntos y recursos de la Dirección de Proyectos de Movilidad; tal y como estaba obligado a realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo que presuntamente transgredió lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que, se infiere su probable responsabilidad administrativa, ya que en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público, desempeñándose en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cargo que desempeñó del primero de abril de dos mil dieciséis al quince de abril de dos mil diecisiete. Ahora bien, en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, recibió por encargo y en su calidad de superior jerárquico, los asuntos y recursos de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, mediante Acta Entrega Recepción de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, Unidad Administrativa de la que era Titular, tomando conocimiento en esta fecha que estaba pendiente la Entrega Recepción de la Dirección de Proyectos de Movilidad ya que no se contaba con el Si perfil del candidato; tal como consta en el anexo 7 denominado "Asuntos en trámite", en el Apartado Asuntos Pendientes numeral 12, denominado "OTROS

AGRI/mgg



ASUNTOS" del Acta Entrega Recepción de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la Autoridad del Espacio Público, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, efectuada por la Arquitecta Ana Isabel Ruíz Remolina; por lo que como superior jerárquico, debió haber designado al sustituto provisional, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la fecha en que se notificó la baja de la Arquitecta Ana Isabel Ruíz Remolina, a través del Acta Entrega Recepción de mérito; quien tenía el encargo de los asuntos y recursos de la Dirección de Proyectos de Movilidad; tal y como estaba obligado a realizar. Por lo tanto se presume el incumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, pues Usted tenía la obligación de designar al sustituto provisional para efectuar el acto de entrega recepción, ya que era de su pleno conocimiento que el área aún no contaba con el servidor público que ocuparía la Titularidad de dicha área, por lo tanto recaía en Usted la obligación de hacer dicha designación, a efecto de no obstaculizar la realización de dicho acto, que reviste suma importancia para continuar con el funcionamiento y despacho de los asuntos del área.

Sin embargo, resulta que Usted en su desempeño como Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, presuntamente fue omiso en el cumplimiento de sus obligaciones como servidor público, pues aún y cuando en fecha veintiséis de agosto recibió por encargo los asuntos y recursos de la Dirección Ejecutiva de Proyectos mediante Acta Administrativa de Entrega Recepción en la que se dejó como Asunto Pendiente la realización del Acta Entrega Recepción de la Dirección de Proyectos de Movilidad y se hizo de su conocimiento la necesidad de efectuarla; como superior jerárquico no realizó la designación del sustituto provisional de la Dirección de Proyectos de Movilidad, en un término máximo de quince días naturales a partir de que le fue notificada la baja de la servidora pública saliente; es decir, a partir del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, fecha en que fue de su conocimiento que la Arquitecta Ana Isabel Ruíz Remolina dejó de ocupar la Titularidad de la Dirección Ejecutiva de Proyectos y por ende el encargo de la Dirección de Proyectos de Movilidad; pues, en la fecha de referencia se celebró el Acta Entrega Recepción de la mencionada Dirección Ejecutiva, puntualizándose en dicha Acta, claramente en el anexo 7 Asuntos Relevantes, Asuntos en Trámite y Asuntos Pendientes, la Vacante de la Dirección de Proyectos de Movilidad y la necesidad de efectuar la entrega del área con constancia de que el expediente quedaba elaborado y la relevancia del asunto. Por lo tanto dicho término corrió del veintiséis de agosto al nueve de septiembre de dos mil dieciséis, sin que el ciudadano de referencia haya efectuado la designación del sustituto provisional de la Dirección de Proyectos de Movilidad; de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo que en consecuencia constituye una probable transgresión a lo previsto en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos" (sic.).

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta este Órgano Interno de Control para sustentar la Irregularidad Administrativa que se le atribuyó al Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOUR ARRIAGA**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público en el cargo de Director

AGRIAGA



EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mismos que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del ordenamiento mencionado, que establece que en todas las cuestiones relativas al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades que no se encuentren previstas en dicho Ordenamiento Jurídico, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, consecuentemente y en términos de lo señalado por los numerales 206, 269, 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código; se procede a la valoración de las probanzas que obran en actuaciones, en estricto acatamiento a dichos dispositivos legales, así como de la ejecutoria y jurisprudencia siguiente: -----

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.-----

Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (Cit).-----

Sirviendo de sustento para robustecer lo anterior el criterio jurisprudencial 60/2001 emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.-----

AGRM/sgl



EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."

1) Escrito de fecha diez de febrero del dos mil diecisiete, signado por la Arquitecta Ana Isabel Ruíz Remolina, mediante el cual señaló que en el Acta Entrega Recepción de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la Autoridad del Espacio Público, llevada a cabo el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis en el "anexo 7 asuntos relevantes, asuntos en trámite y asuntos pendientes" se dejó asentado en el apartado de otros asuntos, la vacante de la Dirección de Proyectos de Movilidad y la necesidad de llevar a cabo dicha entrega. (Visible a foja 1 de autos).

Documental Privada a la cual se le otorga el valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que se trata de un escrito suscrito y firmado por particulares.

Siendo su alcance probatorio, el que la Arquitecta Ana Isabel Ruíz Remolina, hizo del conocimiento de esta Contraloría Interna que en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Proyectos de la Autoridad del Espacio Público llevaba a cabo el día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se dejó asentado en el anexo 7 denominado Asuntos Relevantes, Asuntos en Trámite y Asuntos Pendientes, específicamente en el apartado Otros Asuntos, la Vacante de la Dirección de Proyectos de Movilidad y la necesidad de efectuar el Acta Entrega Recepción de dicha área administrativa, con constancia de que el expediente quedaba elaborado y la relevancia del Asunto.



EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017
Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

2) Oficio CG/CISEDUVI/JQDR/323/2017, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual este Órgano Interno de Control conminó al Ciudadano Ernesto Gerardo Betancourt Arriaga quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público desempeñándose en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, a efecto de que se realizará el Acta Entrega Recepción de la Dirección de Proyectos de Movilidad. (Visible a foja 9 de autos)-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con el artículo 45 de la Ley en cita; de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redarguida de falsa. -----

Siendo su alcance probatorio, el que esta Contraloría Interna hizo del conocimiento del Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA** que derivado del Acta Entrega Recepción de la Dirección Ejecutiva de Proyectos celebrada en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, recibió en calidad de sustituto provisional y Superior Jerárquico los recursos y asuntos de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, y que a esa fecha no se había recibido solicitud alguna para llevar a cabo la Entrega Recepción de dicha área, conminándole para que efectuara dicho acto a la brevedad posible. -----

3) Oficio AEP/CG/0940/2017, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Ciudadano Roberto Jesús Remes Tello de Meneses, Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México, a través del cual remitió Constancia de hechos de fecha seis de marzo de dos mil dieciséis, que dio origen a la remoción del Ciudadano Ernesto Gerardo Betancourt Arriaga del cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura. (Visible a foja 115 de autos)-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con el artículo 45 de la Ley en cita; de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio

AGR/mgg



EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa. -----

Siendo su alcance probatorio, el que el Maestro Roberto Jesús Remes Tello de Meneses, Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público informó que derivado de la emisión de Constancia de Hechos, la cual remitió a esta Contraloría Interna, se originó la remoción al cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura del Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**. -----

4) Acta Circunstanciada de Hechos de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, signada por los Ciudadanos Roberto Jesús Remes Tello de Meneses, Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México, Edmundo Valencia, Director Ejecutivo de Administración en la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México y en su calidad de testigos las Ciudadanas Evangelina Vázquez Padilla, Subdirectora de Gestión de la Autoridad del Espacio Público y Elizabeth Méndez Almanza, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México, en la que hizo constar entre otras cosas, que la Ciudadana Ana Isabel Ruíz Remolina, al dejar de ocupar el cargo como Directora Ejecutiva de Proyectos de la Autoridad del Espacio Público, hizo entrega al Ciudadano Ernesto Gerardo Betancourt Arriaga de los recursos y asuntos asignados a la Dirección de Proyectos de Movilidad que recibió en calidad de superior jerárquico en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis. (Visible a fojas 116 a 123 de autos). -----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con el artículo 45 de la Ley en cita; de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa. -----

Siendo su alcance probatorio, que el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público hizo constar que en fecha seis de marzo de dos mil dieciséis que durante el período comprendido del dieciséis de febrero al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la Autoridad del Espacio Público estuvo a cargo de la Ciudadana Ana Isabel Ruíz Remolina, quien al dejar de desempeñar dicho cargo, hizo



EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

entrega de los asuntos y recursos de esa Dirección Ejecutiva, al Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, en calidad de sustituto provisional y como superior jerárquico al ostentar el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, incluidos los asuntos y recursos asignados a la Dirección de Movilidad de la Autoridad del Espacio Público, quien a esa fecha no había efectuado el Acta Entrega Recepción correspondiente, ni tampoco se presentó al desahogo de dicha Constancia, hechos que dieron origen a la remoción de su cargo.

5) Acta Circunstanciada de Hechos de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, signada en calidad de compareciente por la Arquitecta Nubia Martínez Hernández, Directora de Proyectos de Movilidad de la Autoridad del Espacio Público y en calidad de testigos las Ciudadanas Victoria Wimer Carminatti y Maricela Gómez Rábago, en la cual se hizo constar que el Ciudadano Ernesto Gerardo Betancourt Arriaga, no realizó el Proceso de Acta Entrega Recepción de la Dirección de Proyectos de Movilidad, por lo que informó del estado que guardan los asuntos y recursos asignados a dicha área en su calidad de servidora pública entrante. (Visible a fojas 193 a 343)

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con el artículo 45 de la Ley en cita; de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa.

Siendo su alcance probatorio, que con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Arquitecta Nubia Martínez Hernández, servidora pública entrante al cargo de Directora de Proyectos de Movilidad, levantó Acta Circunstanciada de Hechos, con fundamento en el Tercer Lineamiento del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales en observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, con la finalidad de dejar constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos de dicha área administrativa, derivado de la omisión del Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA** de designar un sustituto provisional para recibir los asuntos y recursos de la Dirección de Proyectos de Movilidad que debía realizar en calidad de superior jerárquico.


WGR/mgg



6) Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México, celebrada en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, por la que la Ciudadana Ana Isabel Ruíz Remoliña, hizo entrega al Ciudadano Ernesto Gerardo Betancourt Arriaga, de los recursos y asuntos de dicha área; la cual en el anexo 7 Asuntos Relevantes, Asuntos en Trámite y Asuntos Pendientes, se dejó asentado en el apartado Otros Asuntos la vacante de la Dirección de Proyectos de Movilidad y la necesidad de llevar a cabo su entrega, señalando que se encuentra integrado el expediente de entrega. (Visible a fojas 212 a 220 de autos).-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con el artículo 45 de la Ley en cita; de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa. -----

Siendo su alcance probatorio, que en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, recibió mediante Acta Entrega Recepción, en calidad de sustituto provisional y superior jerárquico, los Asuntos y recursos de la Dirección General de Proyectos y que se le entregó como Asunto relevante la entrega de la Dirección de Proyectos de Movilidad, especificándole que se dejó integrado el expediente respectivo, por tanto quedó pendiente la entrega de dicha área administrativa.----

7) Expediente laboral del Ciudadano Ernesto Gerardo Betancourt Arriaga, remitido a esta Contraloría Interna en fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio AEP/DEADM/0350/2017, signado por el Licenciado Edmundo Valencia, Director Ejecutivo de Administración en la Autoridad del Espacio Público, en el que obra el nombramiento del Ciudadano Ernesto Gerardo Betancourt Arriaga al cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público. (Visible a fojas 57 a 113 de autos).-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con el artículo 45 de la Ley en cita; de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio



ACF/mgl

EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017
Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa. -----

Siendo su alcance probatorio, que el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, en la época que acontecieron los hechos, ostentaba la calidad de servidor público en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura a partir del día primero de abril de dos mil dieciséis; ejerciendo por tanto un cargo dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, particularmente en la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como se desprende que era el superior jerárquico de la Dirección Ejecutiva de Proyectos; y por tanto superior jerárquico de la Dirección de Proyectos de Movilidad, conforme a la estructura orgánica establecida en el Manual Administrativo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----

En este sentido, del conjunto de las probanzas antes analizadas y valoradas se tiene que al integrarse en una unidad de estudio, permiten acreditar la responsabilidad administrativa del Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal; pues, mediante escrito de fecha diez de febrero del dos mil diecisiete, signado por la Arquitecta Ana Isabel Ruíz Remolina, se señaló que en el Acta Entrega Recepción de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la Autoridad del Espacio Público, llevada a cabo el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis en el "anexo 7 asuntos relevantes, asuntos en trámite y asuntos pendientes" se dejó asentado en el apartado de otros asuntos, la vacante de la Dirección de Proyectos de Movilidad y la necesidad de llevar a cabo dicha entrega, haciéndose evidente que debía designar un sustituto provisional para recibir los asuntos y recursos de la citada Dirección. Situación que no era de su desconocimiento, pues mediante oficio CG/CISEDUVI/JQDR/323/2017, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, éste Órgano Interno de Control le conminó a efecto de que se realizará el Acta Entrega Recepción de la Dirección de Proyectos de Movilidad. -----

De igual manera, se tiene que mediante oficio AEP/CG/0940/2017, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, el Ciudadano Roberto Jesús Remes Tello de Meneses, Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México, remitió Constancia de hechos de fecha seis de marzo de dos mil dieciséis, que dio origen a la

AGRM/MSJ



EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

remoción del Ciudadano Ernesto Gerardo Betancourt Arriaga del cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, en la que se dejó asentado que durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la Autoridad del Espacio Público estuvo a cargo de la Ciudadana Ana Isabel Ruíz Remolina, quien al dejar de desempeñar dicho cargo, hizo entrega de los asuntos y recursos de esa Dirección Ejecutiva, incluidos los asuntos y recursos asignados a la Dirección de Movilidad de la Autoridad del Espacio Público, al Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, en calidad de sustituto provisional y superior jerárquico, al ostentar el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, quien a esa fecha no había efectuado el Acta Entrega Recepción correspondiente, ni tampoco se presentó al desahogo de dicha Constancia, hechos que dieron origen a la remoción de su cargo. Lo que tuvo como consecuencia que mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Arquitecta Nubia Martínez Hernández, Directora de Proyectos de Movilidad de la Autoridad del Espacio Público hiciera constar que el servidor público ahora incoado, no realizó el Proceso de Acta Entrega Recepción de la Dirección de Proyectos de Movilidad, dejando asentado el estado que guardaban los asuntos y recursos asignados a dicha área. Por ende, al acreditarse que mediante Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México, celebrada en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis la Ciudadana Ana Isabel Ruíz Remolina, hizo entrega al Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, de los recursos y asuntos de dicha área; incluida la *Dirección de Proyectos de Movilidad*; se acredita fehacientemente, la omisión en la que la que incurrió en su desempeño como Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, en calidad de sustituto provisional y superior jerárquico, de la Dirección General de Proyectos, pues no *designó al sustituto provisional para recibir los asuntos y recursos de la Dirección de Proyectos de Movilidad.*-----

Situación que nos lleva a concluir, una vez detallado el acervo probatorio que obra agregado en el presente expediente, que resulta procedente realizar la adminiculación de dichos medios de prueba, a efecto de acreditar plenamente la Irregularidad Administrativa atribuida al Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con lo previsto en



los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ahora bien, de las documentales y diligencias señaladas en el apartado que antecede, en su conjunto acreditan la Responsabilidad Administrativa en que incurrió el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, ya que en fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, (fecha máxima que tenía como plazo) **omitió designar al sustituto provisional para recibir los asuntos y recursos de la Dirección de Proyectos de Movilidad, tal y como le correspondía en su calidad de superior jerárquico**; lo anterior es así, en virtud de que en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis al recibir mediante Acta Entrega Recepción como sustituto provisional y superior jerárquico el encargo de los asuntos y recursos de la Dirección Ejecutiva de Proyectos dependiente de la Dirección General de Proyectos, Construcción e infraestructura de la que era Titular, conforme a la estructura orgánica establecida en el Manual Administrativo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, tomó conocimiento de que estaba pendiente la Entrega Recepción de la Dirección de Proyectos de Movilidad ya que no se contaba con el Si perfil del candidato; tal como y consta en el anexo 7 denominado "Asuntos en trámite", en el Apartado Asuntos Pendientes numeral 12, denominado "OTROS ASUNTOS" del Acta Entrega Recepción de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la Autoridad del Espacio Público, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, efectuada por la Arquitecta Ana Isabel Ruíz Remolina; por lo que como superior jerárquico, debió haber designado al sustituto provisional, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la fecha en que se notificó la baja de la Arquitecta Ana Isabel Ruíz Remolina; quien tenía el encargo de los asuntos y recursos de la Dirección de Proyectos de Movilidad; es decir debió haber designado al sustituto provisional de la Dirección de Proyectos de Movilidad dentro del período comprendido del veintiséis de agosto al nueve de septiembre de dos mil dieciséis, tal y como estaba obligado a realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo que presuntamente transgredió lo establecido en la fracción **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

AGR/agggl



En términos de todo lo anterior, al valorar dichos medios de prueba según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, tal y como lo prevé los artículos 280, 281 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acredita plenamente que el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, **omitió designar al sustituto provisional para recibir los asuntos y recursos de la Dirección de Proyectos de Movilidad, tal y como le correspondía en su calidad de superior jerárquico;** lo cual era una obligación que legalmente le competía, como superior jerárquico de la Dirección referida, como se desprende de la estructura orgánica establecida en el Manual Administrativo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----

“MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 26 de octubre de 2011.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.3.1 Dirección General de Proyecto, Construcción e Infraestructura

1.3.1.1 Dirección Ejecutiva de Edificación del Espacio Público

1.3.1.1.1 Subdirección de Costos y Control de Calidad

1.3.1.1.1.1 Jefatura de Unidad Departamental de Costos

1.3.1.1.1.2 Jefatura de Unidad Departamental de Control de Calidad

1.3.1.2 Dirección de Infraestructura y Control de Construcción

• **Líder Coordinador de Proyectos**

1.3.1.2.1 Subdirección de Infraestructura y Construcción

1.3.1.2.1.1 Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura

1.3.1.2.1.2 Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción

1.3.1.3 Dirección Ejecutiva de Proyectos

• **Líder Coordinador de Proyectos**

• **Líder Coordinador de Proyectos**

1.3.1.3.1 Subdirección de Desarrollo

1.3.1.3.2 Subdirección de Imagen Urbana

1.3.1.3.2.1 Jefatura de Unidad Departamental de Mobiliario Urbano

1.3.1.3.2.2 Jefatura de Unidad Departamental de Equipamiento Urbano



1.3.1.4 Dirección de Proyectos de Movilidad

• **Líder Coordinador de Proyectos**

1.3.1.4.1 Jefatura de Unidad Departamental de Especificaciones Técnicas

1.3.1.5 Dirección de Proyectos Especiales

24 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 26 de Octubre de 2011

• **Líder Coordinador de Proyectos**

1.3.1.5.1 Jefatura de Unidad Departamental de Logística

Ahora bien, y una vez que fueron analizados los medios probatorios que sirvieron de sustento para incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mismos que fueron hechos de conocimiento mediante el oficio número **CG/CISEDUVI/JQDR/155/2018** del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado el mismo día; este Órgano Interno de Control estima conveniente valorar las manifestaciones, pruebas y alegatos rendidos por el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De lo anterior, se tiene que mediante oficio número **CG/CISEDUVI/JQDR/155/2018** de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, notificado en misma fecha, se citó al Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como mediante oficio **CG/CISEDUVI/JQDR/225/2018** de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, se le informó nueva fecha y hora para su celebración, siendo ésta a las doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho. En tal virtud, siendo la hora y fecha programadas, se llevó a cabo la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notificado al ahora incoado a través de los oficios **CG/CISEDUVI/JQDR/155/2018** y **CG/CISEDUVI/JQDR/225/2018**, en los que se hizo de su conocimiento que en la audiencia a que se le citó, sería el momento procesal oportuno para ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de un defensor, respecto de la responsabilidad que se le atribuyó; apercibiéndole de que en caso de que no compareciera sin causa justificada, el

AGR/mgl



EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

día y hora señalados, se celebraría la Audiencia de Ley sin su presencia tal y como lo establece el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo anterior y derivado de que en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho se desahogó la Audiencia de Ley referida y que al inicio, el servidor público incoado fue voceado tres veces con intervalos de cinco minutos entre ellos a partir de las doce horas, en el local que ocupa esta Contraloría Interna y éste no se encontró presente, ni representante autorizado legalmente para ello, así como tampoco ingresó de escrito alguno a través de la Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna, se hizo efectivo el apercibimiento teniéndose por precluido su derecho a manifestar lo que considerara conveniente para su defensa, así como a ofrecer pruebas y rendir alegatos.-----

Por consiguiente respecto a las pruebas a que tenía derecho el ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, a ofrecer en la Audiencia de Ley que contempla el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual le fue notificada mediante oficios **CG/CISEDUVI/JQDR/155/2018** y **CG/CISEDUVI/JQDR/225/2018** en fechas veinticinco de enero y quince de febrero de dos mil dieciocho, misma que se celebró el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, sin la presencia del ahora incoado y sin persona alguna que lo representara, en la cual quedó constancia de que no realizó manifestación alguna, así como no aportó pruebas ni rindió alegatos en su defensa, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para ofrecer las mismas.-----

Lo anterior es así, en virtud de que del contenido del oficio citatorio CG/CISEDUVI/JQDR/155/2018 del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, mismo que le fue notificado en la misma fecha, se le señaló lo siguiente: -----

"... se hace de su conocimiento que en la audiencia mencionada, podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor, respecto de las cuales se acordará lo que corresponda; asimismo se le apercibe que en caso de no comparecer a la Audiencia de Ley que nos ocupa, se celebrará con o sin su presencia teniéndose por precluido su derecho..."(Cit)-----

Así las cosas, y al no existir manifestación o prueba alguna que se le oponga, se convalida la Irregularidad Administrativa en que incurrió el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e



AGRH/ggl

EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, misma que fue la siguiente:-----

“omitió designar sustituto provisional para recibir los recursos y asuntos de la Dirección de Proyectos de Movilidad, tal y como le correspondía en su calidad de superior jerárquico”-----

Siendo menester destacar, que el Ciudadano ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, **debió haber designado al sustituto provisional para recibir los asuntos y recursos de la Dirección de Proyectos de Movilidad, tal y como le correspondía en su calidad de superior jerárquico**; lo anterior es así, en virtud de que en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis al recibir mediante Acta Entrega Recepción como sustituto provisional y superior jerárquico, el encargo de los asuntos y recursos de la Dirección Ejecutiva de Proyectos dependiente de la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, conforme a la estructura orgánica establecida en el Manual Administrativo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Unidad Administrativa de la que era Titular, tomó conocimiento en esta fecha que estaba pendiente la Entrega Recepción de la Dirección de Proyectos de Movilidad; ya que no se contaba con el Si perfil del candidato; tal como y consta en el anexo 7 denominado “Asuntos en trámite”, en el Apartado Asuntos Pendientes numeral 12, denominado “OTROS ASUNTOS” del Acta Entrega Recepción de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la Autoridad del Espacio Público, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, efectuada por la Arquitecta Ana Isabel Ruíz Remolina; por lo que como superior jerárquico, debió haber designado al sustituto provisional, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la fecha en que se notificó la baja de la Arquitecta Ana Isabel Ruíz Remolina; quien tenía el encargo de los asuntos y recursos de la Dirección de Proyectos de Movilidad; es decir, debió haber designado al sustituto provisional de la Dirección de Proyectos de Movilidad, dentro del período comprendido del veintiséis de agosto al nueve de septiembre de dos mil dieciséis, tal y como estaba obligado a realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo que presuntamente transgredió lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----



AGRI/Arriaga

Ahora bien, se hace necesario valorar los **alegatos** que tenía derecho a expresar el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, en la Audiencia de Ley celebrada en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en la que no compareció, ni realizó manifestación alguna; así como tampoco presentó por escrito alegatos, quedando por precluido su derecho para alegar lo que conviniera a sus intereses; resultando innecesario valorar el presente apartado; no obstante, se reitera que el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, debió haber designado al sustituto provisional para recibir los asuntos y recursos de la Dirección de Proyectos de Movilidad, tal y como le correspondía en su calidad de superior jerárquico, conforme a la estructura orgánica establecida en el Manual Administrativo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo **26** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo que presuntamente transgredió lo establecido en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el Expediente Disciplinario que se resuelve, así como las excepciones, defensas, pruebas y alegatos que tenía derecho de ofrecer el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, se determina que la Irregularidad Administrativa desplegada por el incoado, incumple lo establecido en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad que a la letra establece lo siguiente: -----

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece:

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan (...)

XXIV.- Las demás que impongan las leyes y reglamentos."-----

AGR/mjgl



EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

En términos de todo lo anterior, este Órgano Interno de Control llega a la conclusión de que el ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, es administrativamente responsable de infringir lo dispuesto en la fracción **XXIV**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:-----

El Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA** en su calidad de superior jerárquico y encargado de los asuntos y recursos de la Dirección Ejecutiva de Proyectos adscrita a la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, calidad adquirida en virtud de la celebración del Acta Entrega Recepción de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, de la Dirección Ejecutiva en comento, tuvo conocimiento de que en el anexo 7 Asuntos Relevantes, Asuntos en Trámite y Asuntos Pendientes "OTROS ASUNTOS" de la reiterada Acta, la Ciudadana Ana Isabel Ruíz Remolina señaló: *"Se deja integrado el expediente para la entrega de la Dirección de Proyectos de Movilidad ya que no se cuenta con el sí perfil del candidato y el evento de acta entrega no se ha podido llevar a cabo"*, por lo que dicho asunto se le dejó en estatus de pendiente; y por ende, debió de cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo **26** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal que señala: *"Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la Presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, en caso de urgencia para la entrega recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso..."*(sic); por lo que al ser superior jerárquico de la Ciudadana Ana Isabel Ruíz Remolina, servidora pública saliente al cargo de la Dirección Ejecutiva de Proyectos y encargada de la Dirección de Proyectos de Movilidad, Unidades Administrativas dependientes de la Dirección General de Proyectos,

24

AGR/aggi



EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

Construcción e Infraestructura conforme a lo establecido en el Manual Administrativo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; al recibir dicha área como un asunto relevante para su atención, debió designar al sustituto provisional para recibir los asuntos y recursos de la Dirección de Proyectos de Movilidad en cumplimiento con la Ley de la materia; lo anterior, en virtud de que para la Administración Pública del Distrito Federal es de fundamental importancia que los actos de Entrega-Recepción de los servidores públicos del Distrito Federal ahora de la Ciudad de México, se realicen con legalidad, transparencia y eficacia, para que se garantice la continuidad en las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios públicos, aprovechando al máximo los recursos financieros, humanos y materiales que la administración pública pone a disposición para el correcto ejercicio del empleo cargo o comisión. Por lo tanto, al ser omiso en el cumplimiento de su obligación como superior jerárquico para efectuar la designación del sustituto provisional de la Dirección de Proyectos de Movilidad dentro del plazo de quince días naturales, término que se contabiliza a partir de que tuvo conocimiento de que se dejó como asunto pendiente la entrega de la Dirección de Proyectos de Movilidad, derivado del Acta Entrega Recepción efectuada por la Ciudadana Ana Isabel Ruiz Remolina, servidora pública saliente; esto es, en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, teniendo como término máximo hasta el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo consecuencia que los asuntos y recursos de dicha área, no pudieran ser entregados en los términos correspondientes y conforme a la normatividad aplicable; siendo que la Ciudadana Nubia Martínez Hernández, fue nombrada en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, como Titular de la Dirección de Proyectos de Movilidad, razón por la que al no haber recibido mediante Acta Entrega Recepción el área, hizo constar en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el estado en el que se encontraban los asuntos y recursos de la citada Dirección mediante Acta Administrativa; circunstancia que hizo del conocimiento de ésta Contraloría Interna mediante oficio AEP/DGPCI/DEPRO/DIRMO/0052/2016, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. Por lo que el Ciudadano **Ernesto Gerardo Betancourt Arriaga** al haber sido omiso en designar al sustituto provisional de la Dirección de Proyectos de Movilidad a fin de que se realizara el proceso de Acta Entrega Recepción de la Dirección en comento; incumplió el artículo 26 de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y por consecuencia la infracción al artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, que a la letra señala: -----



Artículo 26.- Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la Presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, en caso de urgencia para la entrega recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso.

Lo anterior, en relación directa con lo que establece el artículo 47 fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone. -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas”.

XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos. -----

En virtud de las constancias y razonamientos expuestos con antelación, se concluye la responsabilidad administrativa del Ciudadano, quien en la época de los hechos se desempeñó como **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA** Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, al no designar sustituto provisional para formalizar el acto de Entrega Recepción de los asuntos y recursos de la Dirección de Proyectos de Movilidad; en consecuencia transgredió lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En virtud de haber quedado plena y jurídicamente acreditada la Responsabilidad Administrativa en que incurrió el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del



Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se procede a considerar los elementos de juicio previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Así se tiene, que respecto al primer elemento que señala la **Fracción I** del citado artículo, inherente a determinar **la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan**, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, se da el caso que el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, con su omisión contravino los principios rectores consignados en la fracción **XXIV**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que **debió haber designado al sustituto provisional para recibir los recursos y asuntos de la Dirección de Proyectos de Movilidad, tal y como le correspondía en su calidad de superior jerárquico**; en virtud de que en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis recibió mediante Acta Entrega Recepción como sustituto provisional y superior jerárquico el encargo de los asuntos y recursos de la Dirección Ejecutiva de Proyectos dependiente de la Dirección General de Proyectos, Construcción e infraestructura, conforme a la estructura orgánica establecida en el Manual Administrativo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Unidad Administrativa de la que era Titular, tomó conocimiento en ésta fecha que estaba pendiente la Entrega Recepción de la Dirección de Proyectos de Movilidad; por lo que **como superior jerárquico, debió haber designado al sustituto provisional, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la fecha en que se notificó la baja de la Arquitecta Ana Isabel Ruíz Remolina**, es decir, debió haber designado al sustituto provisional de la Dirección de Proyectos de Movilidad dentro del período comprendido del veintiséis de agosto al nueve de septiembre de dos mil dieciséis, quien tenía el encargo de los asuntos y recursos de la Dirección de Proyectos de Movilidad; tal y como estaba obligado a realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo **26** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, transgrediendo así la fracción **XXIV** del Artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando **III** de la presente Resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, omisión que se considera **no grave**; en virtud de que si bien es cierto, es de fundamental trascendencia e importancia que los Actos de Entrega Recepción de los servidores públicos de la Ciudad de México se realicen con legalidad, transparencia y

AGRI




EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

eficacia, para que se garantice la continuidad en las acciones, actividades institucionales y la prestación de servicios públicos, para así aprovechar al máximo los recursos financieros, humanos y materiales que la administración pública pone a su disposición para el ejercicio de su cargo; también lo es que a pesar de que el ahora incoado no efectuó la designación correspondiente del sustituto provisional para recibir la Dirección de Proyectos de Movilidad, no se hizo del conocimiento de este Órgano Interno de Control de ninguna irregularidad desprendida de tal omisión; es decir no existió ninguna afectación a las funciones inherentes dicha área administrativa. -----

A lo anterior le sirve de apoyo el criterio sostenido en la siguiente Jurisprudencia: -----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO

ACR/mgsi



EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54. EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."* Novena Época. Registro: 193499. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Agosto de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o. A.70 A. Página: 800.*

Asimismo y para robustecer lo anterior, sirve de ejemplo el siguiente criterio de tesis: -----

Novena Época. Registro: 193499. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Agosto de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o. A.70 A. Página: 800. SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un Servidor Público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.* SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Referente al requisito que se contempla en la **Fracción II** del artículo **54** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala "**Las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público**" que tenían al momento de suscitados los hechos; es preciso destacar, que como se desprende de la copia certificada del Expediente Laboral del Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, el cual obra de la foja **57 a la 113** de autos, es una persona de [REDACTED] años de edad, Estado Civil [REDACTED], con grado de estudios de [REDACTED] teniendo su residencia ubicada en [REDACTED]



EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017
Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

[REDACTED], y por remuneración mensual la cantidad de \$ [REDACTED] (sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) tal y como se desprende del Aviso de baja del trabajador del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (foja 113 de autos); circunstancias, que una vez conjuntadas colocan al Servidor Público incoado en un estrato socioeconómico [REDACTED], con motivo del cargo que ocupaba como Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura; amén del grado de estudios a nivel [REDACTED] que tiene el ahora incoado, y su percepción mensual, permiten a esta Autoridad determinar que el incoado, al momento de los hechos contaba con los conocimientos y recursos suficientes, que le permitían discernir que la omisión que se le atribuye resultaba contraria a las disposiciones legales que debió acatar como Servidor Público; ya que como superior jerárquico de la Dirección de Proyectos de Movilidad; debió designar al sustituto provisional de la misma dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la fecha en que se notificó la baja de la Arquitecta Ana Isabel Ruiz Remolina; es decir, debió haber designado al sustituto provisional de la Dirección de Proyectos de Movilidad dentro del período comprendido del veintiséis de agosto al nueve de septiembre de dos mil dieciséis, circunstancia que no realizó.-----

Ahora bien, en cuanto al elemento de juicio que se señala la **Fracción III** del artículo 54 de la Ley de la Materia, concerniente al **Nivel Jerárquico, los Antecedentes y las Condiciones** de los Infractores, se da el caso que de acuerdo con los datos con los que contó esta Autoridad Administrativa quedó comprobado que el nivel jerárquico ocupado por el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, era de confianza determinándose de nivel alto, pues en la época que acontecieron los hechos irregulares, en su calidad de Servidor Público ostentaba el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, con Registro Federal de Contribuyente [REDACTED] con **Homoclave** [REDACTED] tal y como se desprende del contenido del nombramiento de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, signado por el Maestro Roberto Jesús Remes Tello De Meneses, a través del cual nombra al ahora incoado **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA** en el cargo de referencia; y conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 198 D, tenía toma de decisiones, vigilancia de personal a su cargo y la obligación de tramitar y resolver los asuntos encomendados y atender todos los asuntos inherentes a las actividades y competencias de la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público. Adicionalmente, se toma en consideración que el Servidor

AGP/mjgl




EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

Público incoado, contaba con una antigüedad en el Servicio Público de seis años, tal y como se desprende del expediente laboral; contando por consecuencia con la suficiente experiencia para cumplir con el servicio que tenía encomendado, y conociendo que debía cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas al efecto y que su actuación debía apegarse a la legalidad, imparcialidad y certeza jurídica, circunstancias que no se cumplieron, evidenciándose su falta al *omitir designar al sustituto provisional para recibir los recursos y asuntos de la Dirección de Proyectos de Movilidad, tal y como le correspondía en su calidad de superior jerárquico, conforme a la estructura orgánica establecida en el Manual Administrativo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando III de la presente Resolución, por lo anterior, el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, incumplió las obligaciones previstas en la fracción **XXIV**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Respecto al elemento de juicio establecido en la **Fracción IV** del citado numeral, en cuanto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**, en este punto es de señalarse que las condiciones exteriores y los medios de ejecución se traducen en el sentido de que el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, *omitió designar al sustituto provisional para recibir los recursos y asuntos de la Dirección de Proyectos de Movilidad, conforme a la estructura orgánica establecida en el Manual Administrativo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*; lo cual fue ampliamente señalado en el Considerando III de la presente Resolución, lo anterior aún y cuando tenía pleno conocimiento de que debía adecuar su omisión a los principios rectores del servicio público; en este sentido, al analizar las constancias documentales que integran el presente expediente, no se aprecia ningún elemento que pudiese haber influido en el ánimo ahora incoado para que no designara al sustituto provisional para recibir los asuntos y recursos de la Dirección de Proyectos de Movilidad de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la fecha en que se notificó la baja de la Arquitecta Ana Isabel Ruíz Remolina; es decir, debió haber designado al sustituto provisional de la Dirección de Proyectos de Movilidad dentro del período comprendido del veintiséis de agosto al nueve



AGRM/mb

EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

de septiembre de dos mil dieciséis, lo que lleva a concluir, que el ahora incoado se apartó de las obligaciones que tenía a cargo, provocándose que su omisión como servidor público fuera contrario al principio de eficiencia que todo Servidor Público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que rigen a la Administración Pública del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo que hace al elemento contenido en la **Fracción V**, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a analizar la **antigüedad en el servicio público** del Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, se tiene a bien aducir, que el ahora incoado contaba con una antigüedad en el servicio de aproximadamente seis años, tal y como se desprende de su expediente laboral que en el que obra su nombramiento al cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público de fecha primero de abril de dos mil dieciséis; circunstancia que permite determinar a esta Contraloría Interna que el ahora incoado en la fecha en que se cometieron los hechos irregulares, tenía suficiente experiencia laboral; lo que implica que debió conocer las obligaciones que le imponía el cargo que desempeñaba y lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; circunstancia que no satisfizo al momento de suscitados los hechos, pues no cumplió con la eficiencia debida como Servidor Público, ya que **omitió designar al sustituto provisional para recibir los recursos y asuntos de la Dirección de Proyectos de Movilidad, tal y como le correspondía en su calidad de superior jerárquico, conforme a la estructura orgánica establecida en el Manual Administrativo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal**; tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando III de la presente Resolución, lo que lo aparto de la legalidad que debió observar en el desempeño de su cargo.-----

Referente al estudio de la **reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones** prevista en la **Fracción VI** del citado numeral, es menester indicar que este Órgano Interno de Control para allegarse de la información que permitiera contar con los elementos para sustentar el análisis de la presente fracción, del artículo 54 de la Ley Federal antes referida, solicitó mediante oficio **CG/CISEDUVI/JQDR/156/2018** fechado el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la

AGR/mjgl



Ciudad de México, se realizara una búsqueda en la base de datos de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de verificar si el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, contaba con Antecedentes de Sanciones Administrativas impuestas, según obra a foja **353** de actuaciones; por lo que se recibió el oficio número **CG/DGAJR/DSP/329/2018** de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, que obra a foja **376** del expediente en que se actúa, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual dio respuesta a la mencionada solicitud planteada por esta Contraloría Interna, informando que una vez efectuada la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, se localizó un antecedente de sanción firme a nombre de **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, consistente en Amonestación Pública; lo que hace evidente, que el ahora incoado es reincidente el incumplimiento de sus funciones como Servidor Público, por lo que en consecuencia resulta aplicable a la presente determinación, la Tesis Jurisprudencial que a continuación se transcribe: -----

DE MÉXICO
ERAL
LA F
LLO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA REINCIDENCIA QUE PREVÉ LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE ENTENDERSE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE NATURALEZA SIMILAR. Conforme a los citados numeral y fracción, para efectos de la individualización de la sanción, uno de los elementos que habrán de tomarse en consideración es la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; ese ordenamiento no da mayores datos respecto a lo que habrá de entenderse por ésta, y si se interpretara literalmente dicha fracción, llevaría a estimar que se refiere a cualquier antecedente administrativo de sanción. Empero, para efectos de la individualización, en cuanto a las circunstancias peculiares del infractor, sólo deben atenderse las que tengan relación con el hecho cometido, de conformidad, por analogía, con la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, de rubro: "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", la cual dispone que el grado de culpabilidad tiene que determinarse exclusivamente con base en los aspectos objetivos que concurrieron en el hecho delictuoso. Por esas razones, a la luz del principio de interpretación conforme a la Constitución, la reincidencia a que se refiere la fracción normativa citada debe entenderse respecto del incumplimiento de una obligación administrativa de naturaleza similar, lo cual, además, es acorde con el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 252/2013. José Alejandro Chew Lemus y otro. 13 de junio de 2013. Unanimidad



AGR/mgl

EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

de votos. Ponente: Angelina Hernández Hernández. Secretario: Christian Omar González Segovia.

Finalmente respecto de los elementos que señala la **Fracción VII** del artículo **54** de la Ley de la materia, relativa a **determinar el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones**; es de acotar, que en el presente caso no se tiene evidencia alguna de que con la omisión efectuada por el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público en el cargo de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México: haya causado una afectación real en detrimento del erario público, demostrable objetivamente, por lo que no existió un daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

En consecuencia, una vez que son analizadas en su conjunto las situaciones de hecho y de derecho que anteceden, esta Contraloría Interna individualizando la sanción que corresponde imponer al ahora incoado **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, por la omisión que se le atribuye como Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público; por contravenir los principios rectores que rigen el servicio público y por consiguiente la obligación prevista en la fracción **XXIV**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y ante la conveniencia de suprimir este tipo de conductas que afecten el adecuado y debido cumplimiento del Servicio Público, ya que el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, *omitió designar al sustituto provisional para recibir los recursos y asuntos de la Dirección de Proyectos de Movilidad, tal y como le correspondía en su calidad de superior jerárquico, conforme a la estructura orgánica establecida en el Manual Administrativo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*; tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando III de la presente Resolución y tomando en consideración que el ahora incoado es reincidente en el incumplimiento de sus funciones como Servidor Público, no existió daño alguno al erario federal, ni causó afectación al correcto desarrollo de la Función Pública, ya que no existió evidencia de ello; es por lo que la irregularidad que le es atribuida se considerada **NO GRAVE**; sin embargo, el ahora incoado es reincidente en el incumplimiento a sus

GR/rggl



EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017

Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

obligaciones que como servidor público tenía; es por lo que con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone al Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, la Sanción Administrativa consistente en SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR UN PERÍODO DE QUINCE DÍAS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E: -----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar, sancionar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánicamente y funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en términos de lo señalado en el Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se determina que el Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA** es administrativamente responsable del incumplimiento de la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, y III de esta Resolución Administrativa.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone al Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA**, la sanción administrativa consistente en SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR UN PERÍODO DE QUINCE DÍAS, misma sanción que será aplicada de conformidad con lo dispuesto en el Considerando IV de esta Resolución, sanción que surtirá efectos a partir de la fecha de notificación del presente fallo, la cual deberá aplicarse por el Superior Jerárquico, conforme al artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución con copia autógrafa de la misma al Ciudadano **ERNESTO GERARDO BETANCOURT ARRIAGA** con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los


AGR/mgg



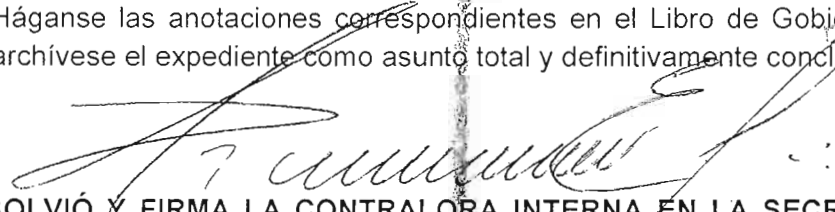
EXPEDIENTE: CI/SVI/D/028/2017
Y SU ACUMULADO CI/SVI/D/044/2017

Servidores Públicos.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese la presente Resolución, con copia certificada de la misma, al Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México, para los efectos que establece el artículo 56 fracción I de la Ley Federal en cita; así como, notifíquese los puntos resolutivos al Representante de la Autoridad del Espacio Público, para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se remita copia con firma autógrafa de la presente Resolución, para los efectos del registro de la sanción impuesta a los hoy instrumentados.-----

SÉPTIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----


ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA CONTRALORA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LICENCIADA RAQUEL ELIZABETH MARTÍNEZ FLORES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

